

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. con el propósito de adoptar las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, expide el siguiente Reglamento de la Asamblea General de Accionistas, el cual estará en concordancia con las disposiciones legales, los Estatutos Sociales de la Compañía y el Código de Buen Gobierno Corporativo vigente.

El Reglamento tiene por objeto regular todas las materias que atañen exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, su convocatoria, la asistencia y preparación de información, de tal manera que los Accionistas de la Sociedad estén informados del ejercicio de sus derechos, deberes y del desarrollo de las reuniones, logrando de esta forma una sana discusión para una adecuada toma de sus decisiones. En el evento que se presenten contradicciones entre lo establecido en el presente Reglamento y el Código de Comercio o los Estatutos Sociales de la Empresa, prevalecerán los dos últimos, dando en todo caso prevalencia a las disposiciones imperativas del Código de Comercio.

El reglamento, además de ser vinculante, deberá difundirse a los Accionistas, por los medios determinados en los procedimientos internos de la compañía, así como al público en general a través de su página web.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO PRIMERO. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituirán los Accionistas válidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Compañía lleva, por sí mismos, por sus representantes legales o por sus mandatarios, según normatividad aplicable, quienes deberán reunirse con el Quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 24 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público representa los intereses como Accionista de todas las entidades consideradas como Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REPRESENTACIÓN: La representación de las Acciones para deliberar y tomar las decisiones que corresponda en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y los poderes que otorguen los Accionistas, quedarán sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la Ley para el efecto e igual, los poderes serán conferidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para garantizar la transparencia y la libertad en la toma de decisiones por parte de los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas, los Administradores de la sociedad y demás empleados de la misma deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpuesta persona, las siguientes conductas:

1.- Incentivar, promover o sugerir a los Accionistas el otorgamiento de poderes para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde no aparezca claramente definido el nombre del representante o la reunión para la que fue conferido el referido poder.

2.- Admitir como válidos para participar en la Asamblea General de Accionistas aquellos poderes conferidos por los Accionistas sin el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 184 del Código de Comercio.

3.- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en la Asamblea General de Accionistas.

4.- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier Accionista o con cualquier representante de Accionistas la presentación de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

5.- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier Accionista o con cualquier representante de Accionistas la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la Asamblea General de Accionistas.

6.- Promover el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, en aquellos casos en que el Accionista participa a través de un representante legal.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran, como tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

En aquellos casos en que se identifiquen situaciones que impliquen conflictos de interés, se actuará conforme al procedimiento definido en el Código de Buen Gobierno Corporativo que tenga vigente la Empresa URRÁ, así como en sus disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO TERCERO. PARTICIPANTES: Podrán participar en la Asamblea General de Accionistas los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía, los Presidentes de los Comités que tenga la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. institucionalizados, el Revisor Fiscal y cualquier otro miembro que haga parte de la compañía o terceros, que tengan invitación formal hecha por los Accionistas, Administradores o Revisor Fiscal de la sociedad, con el fin de dar las respuestas a todas aquellas inquietudes que estos tengan.

ARTÍCULO CUARTO. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Accionista que represente el mayor número de acciones.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo a más tardar el 31 de marzo de cada año, por convocatoria de la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Compañía.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que no fuese convocada, la Asamblea de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la oficina del domicilio principal donde funcione la Administración de la Sociedad y para el caso, sesionará válidamente con un número plural de Accionistas, cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen, cuyas decisiones serán tomadas con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión, salvo que por expresa disposición legal o contemplada en los Estatutos Sociales se requiera de una mayoría calificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria a propuesta de los directores o de cualquier asociado salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales que le apliquen, requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad y mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Presidente de la Sociedad, o del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número de accionistas que represente no menos del 10% o más del capital social, por tanto, deben especificarse los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, no pudiéndose ocupar de temas no incluidos en el Orden del Día para la cual fuera citada, salvo que medie decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad, y después de haberse agotado el orden del día propuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas a sesiones ordinarias se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. CITACIÓN: En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita, o cualquier medio electrónico, dirigida a todos y cada uno de los Accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional para los accionistas que no tengan dirección de notificación registrada en la base de datos de la empresa, bastando utilizar uno solo de los medios de citación mencionados, y que en todo caso, en el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Un número de Accionistas que represente por lo menos el diez (10%) por ciento del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente o al Revisor Fiscal, convocatoria a las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el Inciso Segundo del Artículo 182 del Código de Comercio, los Accionistas se reunirán válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se halle representada la totalidad de los Accionistas e igualmente, de conformidad con el Artículo 426 ibídem, los Accionistas podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y si se presenta el evento que una vez instalada la sesión se desintegre el quórum de la totalidad de los asistentes, la reunión denominada "*Universal*", pierde todo efecto y por tanto, deja de existir, por desaparecer el presupuesto legal que la posibilitó. Así cualquier decisión que se adopte en tales circunstancias será ineficaz (Artículo 190 del Código de Comercio).

ARTÍCULO NOVENO. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria. Sin embargo, las reuniones podrán llevarse a cabo en otro lugar cuando así lo determine la mayoría absoluta de las Acciones representadas, o cuando en dicho lugar se encuentre representada la totalidad de las Acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley e igualmente serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida y el Presidente informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO: Conforme el Decreto No. 398 de 2020 cuando se hace referencia a todos los socios o miembros, se entenderá que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDEN DEL DÍA: El mismo contendrá el listado de temas que serán desarrollados en el transcurso de la Asamblea General de Accionistas, enunciados de manera precisa e individualizados.

El Orden del Día será incluido en la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas remitida a los Accionistas, junto con la documentación que soporta los temas a considerar por la Asamblea.

Los Accionistas, dentro de los quince (15) días hábiles previos a la celebración de la Asamblea Ordinaria podrán proponer la inclusión de uno o varios puntos al Orden del Día y así hacérselo conocer al Secretario General de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. No obstante, los Accionistas también podrán proponer la inclusión de uno o varios puntos al Orden del Día, en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las Acciones suscritas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO: Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales:

1.- **Emisión de Acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencial:** Se requerirá el voto de un número plural de Accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Acciones presentes en la reunión

2.- **Distribución de menos del ciento (50%) de las utilidades líquidas del ejercicio anual o el saldo de utilidades líquidas o abstención de distribución:** Se requerirá el voto de un número plural de Accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las Acciones presentes en la reunión.

3.- **Pago de dividendo en Acciones liberadas de la sociedad:** Se requerirá el voto de un número plural de Acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las Acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Salvo por las mayorías especiales establecidas en la Ley y lo dispuesto en los Estatutos Sociales, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 222 de 1995 y demás normatividad que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1.- Antes de iniciar las votaciones, el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras de las Acciones representadas, lo cual se consignará en la respectiva Acta.

Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello, o su equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías, en que conste el número de Acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y sólo las papeletas emitidas en esta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas, o su equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías, y verificarán luego el total de votos emitidos.

2.- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

3.- Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.

4.- Si alguna papeleta, o su equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías, contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga.

5.- Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda.

6.- En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas podrán intervenir en la Asamblea General de Accionista de acuerdo con el desarrollo de la misma y según los lineamientos del Presidente de la respectiva sesión de Asamblea deberán identificarse con su nombre completo y número de identificación, para hacer constar en el acta su intervención.

En caso que el Accionista decida participar por escrito, puede hacer llegar su mensaje al Secretario, quien dará lectura al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NORMAS SOBRE VOTACIONES: Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Accionistas se observarán las reglas siguientes:

- a) Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.
- b) Cada Accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea.

- c) Los votos correspondientes a un mismo Accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el Accionista que a la vez represente Acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las Acciones de una sola persona.
- d) Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o cuando deba darse aplicación al sistema del cociente electoral.
- e) Las proposiciones que se presenten a la Asamblea General de Accionistas deben hacerse por escrito y estar firmadas por los proponentes, o a través de un medio digital equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías.
- f) Para cada elección unitaria se hará votación separada. En caso de empate en una elección unitaria se hará una nueva votación y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas.
- g) En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes a quienes hayan sido elegidos principales.
- h) Para la elección de la Junta Directiva y de comités, o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las Acciones representadas en la reunión.
- i) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, o de su equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías, se computarán solamente los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta, si la repetición consiste en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
- j) Si alguna papeleta, o de su equivalente haciendo uso de nuevas tecnologías, contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.
- k) La Sociedad no podrá votar con las Acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas de Asamblea registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Compañía, en el que se anotarán por orden cronológico las Actas de las reuniones. Las Actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal y contendrán los detalles exigidas por las disposiciones legales, Actas que serán aprobadas por la respectiva Asamblea General de Accionistas o por una Comisión que para el caso sea designada por ella para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas nombrará al inicio de la sesión una Comisión de para la aprobación del Acta, conformada por el dos o tres personas, quienes se encargarán de revisar y aprobar el texto que preparará el Secretario de la sesión, así como para suscribirla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las Actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas, en su calidad de órgano supremo de gobierno de la Sociedad, tiene como principal función la de ejercer un control efectivo sobre los Administradores y en general,

la marcha de la Sociedad. Así mismo, actúa como el mecanismo para el suministro de información a los Accionistas.

En cumplimiento de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes funciones:

La Asamblea General de Accionistas ejerce las siguientes funciones:

- 1.- Darse su propio reglamento y establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la sociedad.
- 2.- Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva.
- 3.- Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y fijarles sus honorarios.
- 4.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
- 5.- Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente General y/o Representante Legal, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.
- 6.- Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- 7.- Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la Ley y los estatutos sociales.
- 8.- Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en los Estatutos Sociales.
- 9.- Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
- 10.- Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad.
- 11.- Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad.
- 12.- Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad.
- 13.- Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias.
- 14.- Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
- 15.- Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales y señalarle(s) su remuneración.
- 16.- Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto
- 17.- Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- 18.- Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones.
- 19.- Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la Ley.
- 20.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios o el Revisor Fiscal.
- 21.- Crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.
- 22.- Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, los Estatutos Sociales y las que no correspondan a otro órgano Social.

PARÁGRAFO: Serán funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables en ningún otro órgano social las siguientes:

- a) Aprobar la Política para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva.

- b) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- c) Aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Todos los Accionistas de la Compañía gozan, según la naturaleza de sus Acciones, de los derechos y obligaciones consagradas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. En cualquier caso, deberán contemplarse las excepciones establecidas en la Ley.

Todos los accionistas de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. tienen los derechos consagrados en el Código de Comercio, y en particular pueden:

- 1.- Negociar libremente las acciones de acuerdo con los procedimientos para la emisión y negociación de acciones definidos en los Estatutos Sociales, así como participar en la distribución de utilidades de la Sociedad conforme su participación accionaria.
- 2.- Participar y votar directa o por intermedio de apoderado o representante legal en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
- 3.- Considerar los informes y proyectos que le someta a su consideración la Junta Directiva o la Presidencia de la Sociedad.
- 4.- Participar en la elección y remoción de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- 5.- Solicitar y obtener la información que les permita tomar decisiones respecto de su inversión conforme lo estipula el Código de Comercio.
- 6.- Reclamar de la Junta Directiva el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
- 7.- Obtener repartición de dividendos o utilidades, cuando estas se presenten al final del ejercicio fiscal.
- 8.- Obtener derecho a la cuota de la liquidación social en proporción al número de o de la clase de acciones de que sea titular al momento de la liquidación social de la Compañía.
- 9.- Obtener derecho de suscripción preferente cuando se presente la ampliación de capital o de emisiones de obligaciones convertibles.
- 10.- Obtener derecho a transmitir libremente las acciones o las participaciones.
- 11.- Obtener derecho de separación, cuando el Accionista reclama a la sociedad se le liquide el valor de sus acciones para abandonar la sociedad.
- 12.- Obtener derecho de preferencia sobre libertad de negociación de acciones.
- 13.- Cuando hay disminución de capital, derecho a obtener reembolso de aportes.

PARÁGRAFO: Cuando en ejercicio del derecho de información regulado en los Estatutos Sociales, la respuesta facilitada a un Accionista pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás Accionistas de manera concomitante, y en las mismas condiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: En ejercicio de sus derechos, los Accionistas reconocen que, con el fin de optimizar y garantizar su activa participación en la Sociedad, cuentan con obligaciones. Principalmente:

- 1.- Notificar a la sociedad su propósito de transmitir sus participaciones sociales en determinados casos de transmisión voluntaria y para su inscripción en el libro registro de socios.
- 2.- Responder de forma subsidiaria y únicamente en los casos señalados por la normatividad aplicable por las deudas sociales, pero sólo hasta el monto de sus acciones.
- 3.- Pagar oportunamente las acciones suscritas.
- 4.- Aportar la porción del capital a que se hubiere obligado en la forma, modo y plazos a que se comprometió,

- 5.- Deber de lealtad y confidencialidad a favor de la sociedad.
6. Indicar a la sociedad la dirección que será registrada para efectos de llevar a cabo las notificaciones.

CAPÍTULO V

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente que sea elegido para direccionar la respectiva sesión y el Secretario de la misma será el Secretario General de la Sociedad y ante su ausencia temporal, hará las veces de Secretario la persona que para el caso designen los Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las principales funciones del Presidente son:

- 1.- Dirigir el orden de la reunión.
- 2.- Abrir y cerrar la sesión.
- 3.- Dar el uso de la palabra, tratar de guiarla para que se lleve con armonía, para ello, debe ser imparcial al dar el uso de la palabra y racionalizar los tiempos.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Asamblea de Accionistas.
- 5.- Mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
- 6.- Velar por que el Secretario de la Asamblea cumpla debidamente sus funciones y deberes.

Igualmente, el Presidente de la Asamblea podrá ordenar que las reuniones de la Asamblea General de Accionistas sean grabadas en cualquier medio, las cuales podrán ser usadas por los administradores y los accionistas respetando la confidencialidad aplicable en estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones del Secretario de la Asamblea General de Accionistas se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía (Artículo 49, Escritura Pública No. 077 del 9 de junio de 2020).

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA Y MODIFICACIONES: El presente Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. regirá a partir del momento de su aprobación y podrá ser modificado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. APROBACIÓN: El presente Reglamento de Asamblea General de Accionistas de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. se sometió a consideración de la Asamblea Ordinaria General de Accionistas, quien lo aprobó según Acta No. 047 del 19 de marzo de 2021.


LIZETH ANDREA PALENCIA CAÑAS
PRESIDENTE


JULIO CESAR ANGULO SALOM
SECRETARIO